



OTROSI No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 209 DE 2019 - (19-016) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER VON HUMBOLDT”

LILIANA MALAMBO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.750.750 en calidad de Secretaria General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Decreto de nombramiento N° 1588 del 21 de agosto de 2018, debidamente posesionada conforme al acta de posesión N° 035 del 22 de agosto de 2018 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 1708 del 21 de octubre de 2014, debidamente facultada para la suscripción del presente documento, obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, entidad identificada con el NIT No. 830-115.395-1, en adelante **EL MINISTERIO** y de otra parte **HERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.373.167 en su calidad de Director General del Instituto Alexander Von Humboldt a partir del 21 de abril de 2020 de acuerdo con la comunicación expedida por la Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del del **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSO BIOLÓGICOS “ALEXANDER VON HUMBOLDT”** y de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos del Instituto, facultado para la suscripción del presente convenio a través de la escritura pública No. 3581 del 16 de julio de 2010, quien obra en nombre del **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSO BIOLÓGICOS “ALEXANDER VON HUMBOLDT”**, entidad identificada con NIT 820.000142-2, quién para efectos del presente otrosí se denominará **EL INSTITUTO**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al Convenio Interadministrativo No. 209 de 2019 (19-016 numeración del INSTITUTO), con fundamento en el artículo 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, las demás normas concordantes y complementarias así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 04 de marzo de 2019 se celebró entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto Alexander Von Humboldt el convenio interadministrativo No. 209 de 2019, que tiene por objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos y financieros para que el MADS de cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional emitidas en la Sentencia T-361 de 2017, en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.”* **2.** Que de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del convenio, el plazo de ejecución se pactó en ocho (08) meses sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **3.** Que según la cláusula cuarta, el valor total del convenio se estableció en la suma \$1.220.997.558 incluido los impuestos a que haya lugar, de los cuales el MINISTERIO aporta la suma de \$970.609.150 y el INSTITUTO aporta la suma de \$250.388.408. **4.** Que el día 1° de Noviembre de 2019 se suscribió el Otrosí No. 1 al presente Convenio Interadministrativo, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del mismo hasta el 31 de diciembre de 2019 y se modificó la fecha de entrega de informes pactados en la cláusula tercera del precitado convenio. **5.** Que el día 30 de diciembre de 2019 se suscribió el Otrosí No. 2 al presente Convenio Interadministrativo, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del mismo hasta el 30 de junio de 2019 y se modificó la fecha de entrega de informes pactados en la cláusula tercera del precitado convenio. **6.** Que el 30 de abril de 2020, se acordó suspender el Convenio Interadministrativo No. 209 de 2019 (19-016 numeración del INSTITUTO), por dos meses contados a partir de la suscripción del Acta de Suspensión. **7.** Que el 01 de julio de 2020 mediante Acta de Suspensión, se acordó suspender el Convenio Interadministrativo No. 209 de 2019 (19-016 numeración del INSTITUTO), por dos meses más. **8.** Que el 02 de septiembre de 2020 se dio reinicio al Convenio Interadministrativo No. 209 de 2019 (19-016 numeración del INSTITUTO). **9.** Que, mediante memorando con radicado No. 8201-3-593 del 27 de octubre de 2020 de octubre de 2020 suscrito el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana y por el Subdirector de la Oficina de Educación y Participación del MINISTERIO y el Coordinador del Gestión Territorial de la Biodiversidad del INSTITUTO, en su calidad supervisores del Convenio, solicitan y justifican la suscripción del presente otrosí No. 3, con el fin de prorrogar el Convenio Interadministrativo No. 209 de 2019 (19-016 numeración del INSTITUTO) hasta el 31 de diciembre de 2020 y modificar el numeral 5° de la Cláusula Tercera “Informes y Documentos” y el numeral 5 de la Cláusula Quinta “DESEMBOLSOS” establecidas en el precitado convenio, y sus modificaciones, argumentado lo siguiente: (...) *El día 14 de octubre de 2020, se realizó reunión del Comité del Convenio Interadministrativo N° 209 de 2019 (19-016 numeración del INSTITUTO) y en esta se revisó la posibilidad de prorrogar por mutuo acuerdo el convenio, cuyo plazo de ejecución va hasta el primero (01) de noviembre de 2020. En dicho comité se indicó que existe el interés en la región por adelantar sesiones en el territorio. De igual manera, en desarrollo de las últimas mesas de trabajo virtuales realizadas con actores municipales, se sugirió la suspensión de las mismas para iniciar el desarrollo de las mesas en territorio, frente a lo cual se elevó consulta al Tribunal Administrativo de Santander. En idéntico sentido, en el comité se expresó el compromiso del Gobierno Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para llevar a cabo las acciones que promuevan la participación de los interesados en la nueva delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín y consecuentemente, la disposición para realizar las visita al territorio y con ello favorecer el diálogo presencial en*



OTROSI No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 209 DE 2019 - (19-016) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER VON HUMBOLDT”

torno a los temas de debate. Teniendo en cuenta lo indicado, en la sesión de Comité Técnico del convenio el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a realizar el siguiente análisis: En el acta de suspensión N° 1 de fecha 30 de abril de 2020, se determinó: “SUSPENDER el Convenio Interadministrativo No. 209 de 2019 (19-016 numeración del Instituto), de conformidad a la parte considerativa de la presente Acta de Suspensión, a partir de la fecha de suscripción del presente documento y por el término de dos meses”, por esto los efectos de la suspensión se establecieron por las partes hasta el 30 de junio de 2020. Posteriormente, mediante acta de fecha 1° de julio de 2020, se acordó: “SUSPENDER el Convenio Interadministrativo No. 209 de 2019 (19-016 numeración del INSTITUTO), de conformidad a la parte considerativa de la presente Acta de Suspensión, por el término de dos (2) meses contados a partir de la firma del presente documento”, por esto los efectos de la suspensión se establecieron por las partes hasta el 1 de septiembre de 2020 y el convenio fue reanudado a partir del día 2 de septiembre de 2020. Luego de la firma del acta de suspensión N° 2 del Convenio Interadministrativo N° 209 de 2019 (19-016 numeración del INSTITUTO), el Gobierno Nacional adoptó medidas relevantes relacionados con la atención a la pandemia del COVID-19 así: a. El día 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19. En el citado Decreto se indicó que “para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto”, a su turno, en el artículo 3° no se incluyó como excepción la realización de eventos públicos o privados, además se precisó que en los municipios sin afectación o con baja, moderada o alta afectación del Coronavirus COVID-19, no era posible habilitar la realización de “eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social”. b. El día 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19. En el citado Decreto se indicó que “para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto”, a su turno, en el artículo 3° no se incluyó como excepción la realización de eventos públicos o privados, además se precisó que en los municipios sin afectación o con baja, moderada o alta afectación del Coronavirus COVID-19, no era posible habilitar la realización de “eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social”. c. Mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social definió “prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”. En el artículo 2°, por el cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado a su vez por el artículo 2° de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, además determinó: “2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la aglomeración de personas. 2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento. Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”. d. El día 25 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto 1168 de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que en su artículo 5 señaló que “en ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: “1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social”. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá evaluar previamente con los municipios interesados, las condiciones para el desarrollo de espacios en territorio, manteniendo las condiciones de número de personas y distanciamiento indicados en la Resolución 1462 de 2020, así como las demás directrices del gobierno nacional, regional y local. Estos espacios estarán dirigidos a solventar las dudas relacionadas con la “Propuesta

Modelo Contrato Prestación de Servicios

F-A-CTR-21

Vigencia: 20/05/2019

Versión 11

Página 2 de 6

Calle 37 No. 8 – 40

Conmutador (571) 3323400

www.minambiente.gov.co

Bogotá, Colombia



OTROSI No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 209 DE 2019 - (19-016) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER VON HUMBOLDT”

Integrada para la Fase de Concertación en la Delimitación Participativa del Páramo Jurisdicciones - Santurbán – Berlín” la cual fue entregada por el Ministerio a los municipios vinculados al proceso, marco dentro del cual se requerirá aclarar las dudas manifestadas por la comunidad a través de los medios que han sido dispuestos para ello, tales como encuestas y comunicaciones escritas. En particular, aquellas dudas de orden técnico asociadas a las obligaciones que por convenio han sido atribuidas al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt -IAvH deberán ser resueltas por dicha entidad en calidad de ejecutor. En el marco de las actividades y productos acordados en el convenio, se encuentra pendiente el acompañamiento por parte del IAvH durante las sesiones, audiencias o reuniones de diálogo deliberativo dentro de la Fase de Concertación, para lo cual es necesario el desplazamiento (aéreo y terrestre) de personal al territorio. Por lo tanto, a la luz de las disposiciones del Gobierno Nacional respecto a las medidas de obligatorio cumplimiento, este Ministerio deberá promover el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad tales como el aforo de personas, toma de temperatura, desinfección de manos y uso de elementos de bioseguridad. Asimismo, las entidades territoriales deberán brindar los medios para que el conjunto de actores participantes puedan dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en la materia. Por otro lado, la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-361 determinó que la convocatoria para el proceso participativo y sus fases, debe ser amplia, pública y abierta, con el objeto de entre otras cosas, permitir la interacción de los actores sociales interesados y que, puedan conocer las opiniones y juicios de los mismos, para lo cual se hace necesario la articulación interinstitucional y la presencialidad de las diversas instituciones vinculadas al proceso (entes de control, Ministerios, Corporaciones Autónomas Regionales, Alcaldías Locales, etc.). Asimismo, en la Sentencia T-361 se ordena que “debe ser desde una perspectiva local el ajuste del trámite para que las personas o colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural, política, física o por su ubicación geográfica, puedan ejercer su derecho a la participación (...)”, por ello, además, deberá ser abordada desde una perspectiva local. Igualmente, la Sentencia T-361 indica que, la participación ambiental debe incluir a todos los afectados con la decisión administrativa, ya sea por impactos en los ecosistemas o en las condiciones de vida. Para garantizar ese mandato, las autoridades deben asumir una actitud proactiva, de modo que convoquen e inviten a las comunidades interesadas. En línea con lo expuesto, es de resaltar que, la Sentencia T-361 precisa que “La gestión ambiental tiene la obligación de garantizar las condiciones para que los distintos actores intervengan en igualdad de oportunidades”. Por lo indicado, si se convoca a la ciudadanía de manera amplia, pública y abierta a la Fase de Concertación del proceso para la delimitación del páramo, desde escenarios virtuales, se estaría vulnerando especialmente el derecho a la participación de las comunidades, tal como ha indicado previamente el Tribunal Administrativo de Santander. El Ministerio pretende que las comunidades y demás actores interesados en la delimitación, en particular aquellos que no disponen de medios tecnológicos, tengan en los espacios participativos presenciales la oportunidad de dialogar y deliberar en torno a los puntos de debate. De manera que, las comunidades demandan aclarar dudas específicas respecto de la “Propuesta Integrada para la Fase de Concertación en la Delimitación Participativa del Páramo Jurisdicciones - Santurbán – Berlín”, enmarcadas en un diálogo presencial, el cual requiere del desplazamiento y apoyo del Instituto para la solución de las dudas. Es importante precisar que el acompañamiento a la Fase de Concertación por parte del Instituto sirve de insumo para la entrega del quinto informe pactado en el convenio. Para lo anterior, se diseñará un plan de trabajo en el que se indiquen las mesas de trabajo a realizar en los municipios con jurisdicción en el páramo, así como las áreas metropolitanas beneficiarias de sus servicios ecosistémicos, siempre y cuando manifiesten el interés de realizar dichos espacios. De conformidad con lo anteriormente expuesto, es posible concluir que han variado las causas y razones que motivaron la suscripción de la suspensión No. 1 y No. 2. Ahora bien, respecto a la programación potencial de actividades pendientes, se debe tener en cuenta que el Gobierno Nacional ha restringido las aglomeraciones y conforme al resultado de los estudios epidemiológicos y evolución de la pandemia, se tomarán decisiones sobre el particular, teniendo en cuenta, además, las medidas que tomen los Gobiernos Locales. En ese sentido, si bien existe un alto grado de incertidumbre sobre la dinámica de las actividades o gestiones que demanden la confluencia de actores y aglomeraciones, principalmente a nivel regional, existe interés manifiesto de actores locales en la realización de visitas a los territorios, debido a que no todos los actores tienen acceso a medios virtuales y, en consecuencia, tampoco podrían participar de las mesas de trabajo virtuales que se vienen desarrollando en el marco del cumplimiento del auto del 15 de mayo de 2020. En conclusión, las partes consideran procedente prorrogar el convenio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, tomando como referente el plan de trabajo formulado con la participación de los municipios interesados en el desarrollo de espacios presenciales, y que los recursos asignados al convenio y pendientes por ejecutar se deben agotar en la vigencia 2020, toda vez que en el año 2019 fue constituida una reserva presupuestal y, por ello no es posible extender el plazo de ejecución del convenio al año 2021, para de esa manera evitar la constitución de un pasivo exigible o vigencia expirada, así como las responsabilidades que se derivarían de ello. El plan de trabajo que se anexa está sujeto a los acuerdos que en adelante se consoliden con los municipios interesados en llevar a cabo las mesas de trabajo. Por este motivo, puede ser modificado y adicionados compromisos con otros municipios.



OTROSI No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 209 DE 2019 - (19-016) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS "ALEXANDER VON HUMBOLDT"

SENTENCIA T-361 NUEVA DELIMITACION PARAMO DE SANTURBAN FASE DE CONCERTACIÓN: "REALIZACIÓN DE MESAS DE TRABAJO MUNICIPAL EN PERIODO DE AISLAMIENTO SELECTIVO" (En el marco del Decreto 1168 de Agosto 25 de 2020 - Modificado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020) Máximo 50 personas en el recinto manteniendo el distanciamiento social				
ITEM	MUNICIPIO	FECHA	OBJETIVO	DELEGADOS / RECURSO HUMANO
1	Suratá (Corregimiento Turbay)	oct-29	Mesa de trabajo en territorio para continuar agenda temática de las mesas de trabajo ordenadas por el Tribunal Administrativo de Santander en Auto del 15 de mayo de 2020, según lo acordado previamente con los representantes de este municipio en la mesa virtual del 30 de septiembre	1) Director DBBSE Minambiente; 2) Profesional de apoyo Minambiente; 3) Asesor Despacho Minambiente; 4) Profesional científico del IAvH 5) Operador logístico: a) registro audiovisual con transcripción de la reunión a partir del video; b) Retransmisión en tiempo real
2	Suratá (Corregimiento Cachirí)	oct-30		
3	California	oct-31	Mesa de trabajo en territorio para Cumplir compromiso de la reunión del 13 de Octubre: a) Informar sobre la propuesta integrada de delimitación; b) Planear las siguientes reuniones (temática, convocatoria, logística)	1) Director DBBSE Minambiente; 2) Profesional de apoyo Minambiente; 3) Asesor Despacho Minambiente; 4) Profesional científico del IAvH 5) Operador logístico: a) registro audiovisual con transcripción de la reunión a partir del video; b) Retransmisión en tiempo real 6) Profesional de comunicaciones Minambiente
4	Vetas	nov-02	Visita del Sr. Ministro Carlos Correa	
5	Vetas (El Volcán)	nov-05	Mesa de Trabajo en territorio para profundizar en los aspectos técnicos de la propuesta integrada	1) Director DBBSE Minambiente; 2) Profesional de apoyo Minambiente; 3) Asesor Despacho Minambiente; 4) Profesional científico del IAvH 5) Operador logístico: a) registro audiovisual con transcripción de la reunión a partir del video; b) retransmisión en tiempo real
6	Vetas (Mortío)	nov-06	Mesa de Trabajo en territorio para profundizar en los aspectos técnicos de la propuesta integrada	

(...)

**OTROSI No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 209 DE 2019 - (19-016) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS "ALEXANDER VON HUMBOLDT"**

9. Que de acuerdo con el documento de Justificación de la presente prórroga, allegado con el memorando de solicitud de prórroga suscrito por los supervisores del convenio, el "INFORME ACTUALIZADO DE LA EJECUCIÓN" es el siguiente: **1. Ejecución técnica:** De conformidad con los compromisos establecidos en el convenio, a la fecha se ha hecho entrega por parte del INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT – IAvH y se han recibido a satisfacción cuatro (4) informes, por esto a la fecha se cuenta con una ejecución técnica del 80%. **2. Ejecución financiera:** De acuerdo con lo pactado en el Convenio Interadministrativo N° 209 de 2019 (19-016 numeración del INSTITUTO) y la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución, se reporta la siguiente ejecución financiera del aporte del MINISTERIO:

INFORMES	VALOR (APORTE MADS)	% PROYECTADO	% DE AVANCE REAL	VALOR DESEMBOLSADO
1	\$97.060.915	10	10	\$97.060.915
2	\$194.121.830	20	20	\$194.121.830
3	\$291.182.745	30	30	\$291.182.745
4	\$131.121.945	13,5	13,5	\$131.121.945
5	\$257.121.715	26,5	Pendiente	Pendiente
TOTALES	\$ 970.609.150	100 %	73,5 %	\$ 713.487.435

(...)" **10.** Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente Otro si No 1 al Convenio Interadministrativo No. 209 de 2019 de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Prorrogar**, el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 209 de 2019(19-016 numeración del INSTITUTO), contenido en la cláusula sexta, "PLAZO DE EJECUCIÓN" hasta el 31 de diciembre de 2020 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICAR** el numeral 5° de la Cláusula Tercera "Informes y Documentos" la cual quedará así: (...) **5. Un informe final en la primera semana del mes de diciembre de 2020 el cual debe contener:** a. Documento técnico y soportes cartográficos de la integridad ecológica de la alta montaña vinculada al complejo del páramo Santurbán incorporando el análisis ecohidrológico del territorio que contemple la protección de la biodiversidad y el recurso hídrico. b. Informes de acompañamiento a la fase de concertación. c. Integración de los productos finales. d. Informes de acompañamiento en los espacios requeridos por este Ministerio. **CLÁUSULA TERCERA.- MODIFICAR** el numeral 5° de la Cláusula Quinta "DESEMBOLSOS" la cual quedará así: (...) **5) Un último desembolso del 26,5% de los aportes del Ministerio por un valor equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 257.121.715) a la entrega del INFORME FINAL, conforme lo previsto en la CLAUSULA SEGUNDA del presente otrosí, previa aprobación del mismo por parte de los Supervisores del Convenio.** **CLÁUSULA CUARTA.-** Forma parte integral del presente otrosí y obliga jurídicamente a las partes, 1. Memorando No. 8201-3-593 del 27 de octubre de 2020 suscrito por los supervisores del Convenio Interadministrativo No. 209 de 2019 (19-016 numeración del INSTITUTO), 2. Documento "JUSTIFICACIÓN PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO". **CLÁUSULA QUINTA. -** El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del anterior requisito. **CLAUSULA SEXTA.-** Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo No. 209 de 2019 (19-016 numeración del INSTITUTO), no modificadas por el presente documento mantienen su vigencia y alcance.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los,

POR EL MINISTERIO


LILIANA MALAMBO MARTÍNEZ
Secretaria General

EL INSTITUTO,


HERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ
Director General- Instituto de Investigación de Recursos
Biológicos "Alexander von Humboldt"

Proyecto: Argenis Maldonado Rivera /Profesional Grupo de Contratos
Aprobó: Julio César Gamba Ladino/ Coordinador Grupo de Contratos.



El ambiente
es de todos

Minambiente

OTROSI No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 209 DE 2019 - (19-016) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS "ALEXANDER VON HUMBOLDT"
